

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 26 DEL AÑO 2022.

No. 9

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 287.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MELCHOR BETAZA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 288.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SITIO DE XITLAPEHUA, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 8**

DECRETO NÚM. 289.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO DE TRUJANO, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 13**

DECRETO NÚM. 291.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SINAXTLA, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 19**

DECRETO NÚM. 293.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS HIDALGO, SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 25**

DECRETO NÚM. 294.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YOLOTEPEC, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 30**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MELCHOR BETAZA, DISTRITO DE
VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Melchor Betaza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Melchor Betaza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Melchor Betaza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca | Ingreso Estimado en pesos |
|--|---------------------------------|
| Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022 | |
| Total | 6,980,250.92 |
| IMPUESTOS | 10,001.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 10,001.00 |
| Impuesto Predial | 10,000.00 |
| Del Impuesto sobre Traslación de Dominio | 1.00 |
| DERECHOS | 36,050.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 8,000.00 |
| Mercados | 8,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 28,050.00 |
| Alumbrado Público | 50.00 |
| Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 2,000.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 6,000.00 |
| Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación | 20,000.00 |
| PRODUCTOS | 350.00 |
| Productos | 350.00 |
| Productos Financieros | 350.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 1,000.00 |
| Aprovechamientos | 1,000.00 |
| Multas | 500.00 |
| Donativos | 500.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 6,932,849.92 |
| Participaciones | 2,258,307.00 |
| Fondo General de Participaciones | 1,409,582.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 22,663.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 6,242.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | 4,062.00 |
| ISR sobre Salarios | 76,533.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 694,114.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 28,644.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 16,144.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 323.00 |
| Aportaciones | 4,674,540.92 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 3,976,265.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 698,275.92 |
| Convenios | 2.00 |
| Programa Federal | 1.00 |
| Programa Estatal | 1.00 |

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

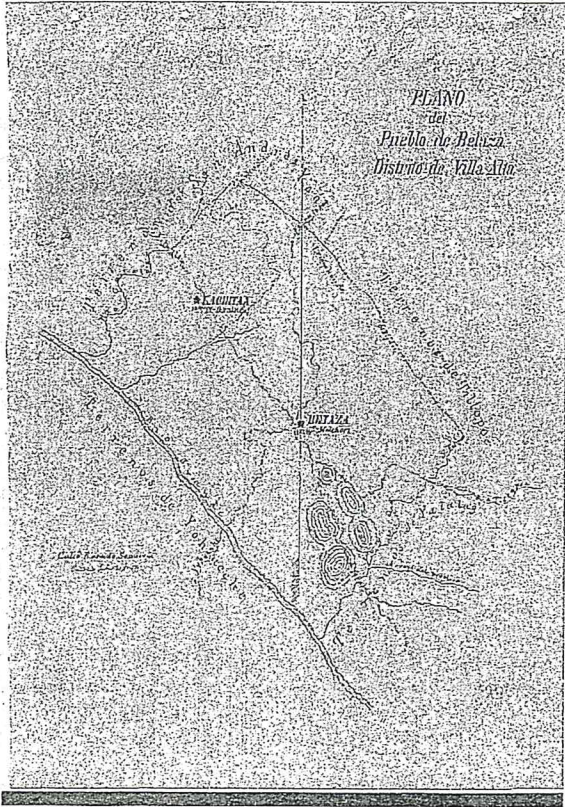
Sección Primera. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores considerando la cuota fija por suelo urbano, suelo rústico de acuerdo a la siguiente tabla de valores.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|-------|
| SUELO URBANO | 2 UMA |
| SUELO RÚSTICO | 1 UMA |



TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 18. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 20. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| Puestos fijos en calles m ² | 50 | Por evento |

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 21. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 24. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal | 50 |

Artículo 25. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Sección Segunda. Traslación de Dominio

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|----------------------------|------------------|----------------|--------------|
| Suministro de agua potable | General | 70.00 | Anual |

Sección Cuarta. Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación

Artículo 28. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 500 |

Artículo 29. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 30. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III
PRODUCTOS

Artículo 31. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o período de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 32. Productos de inversión para obtener rentabilidad asegurada. Tomando consideración las políticas que para la prestación de servicios públicos haya determinado el ayuntamiento, cuidando que en ningún momento se vea disminuida la atención de los servicios como consecuencia de las inversiones financieras.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 33. El Municipio percibirá productos financieros derivadas del Fondo III de las inversiones financieras.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 34. El Municipio percibirá productos financieros derivadas del Fondo IV de las inversiones financieras.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Sección Primera. Multas

Artículo 35. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas.

| Concepto | Cuota en Pesos |
|------------------------------------|----------------|
| I. Escándalo en la vía Pública | 300 |
| II. Tirar basura en la vía Pública | 100 |

Sección Segunda. Aprovechamiento por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 36. El Municipio percibirá aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones en efectivo cuando no medie un convenio, que realice las personas físicas o morales.

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 37. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 38. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 39. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 40. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. -Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. -Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

| | | | | | | | | | |
|---|--|----|---|----|---|----|---|----|---|
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ | - | \$ | - | \$ | - | \$ | - |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ | - | \$ | - | \$ | - | \$ | - |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ | - | \$ | - | \$ | - | \$ | - |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Melchor Betaza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MELCHOR BETAZA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

| Municipio de San Melchor Betaza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca | | |
|--|--|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Lograr finanzas públicas sanas a través de la recaudación, con el objeto de garantizar la ejecución de programas y servicios municipales | Mejorar el área de recaudación y los contribuyentes. | Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan el cumplimiento de los contribuyentes |
| | Mejorar esquemas de control tributario | |
| | Capacitar al personal | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Melchor Betaza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO II

| Municipio de San Melchor Betaza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca | | | | |
|--|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | | |
| (Pesos) | | | | |
| (Cifras Nominales) | | | | |
| Concepto | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | \$ 2,305,708.00 | \$ 2,351,822.16 | \$ 2,398,858.60 | \$ 2,446,835.78 |
| A Impuestos | \$ 10,001.00 | \$ 10,201.02 | \$ 10,405.04 | \$ 10,613.14 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| C Contribuciones de Mejoras | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| D Derechos | \$ 36,050.00 | \$ 36,771.00 | \$ 37,506.42 | \$ 38,256.55 |
| E Productos | \$ 350.00 | \$ 357.00 | \$ 364.14 | \$ 371.42 |
| F Aprovechamientos | \$ 1,000.00 | \$ 1,020.00 | \$ 1,040.40 | \$ 1,061.21 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| H Participaciones | \$ 2,258,307.00 | \$ 2,303,473.14 | \$ 2,349,542.60 | \$ 2,396,533.45 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| J Transferencias y Asignaciones | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| K Convenios | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 4,674,542.92 | \$ 4,768,033.78 | \$ 4,863,394.45 | \$ 4,960,662.34 |
| A Aportaciones | \$ 4,674,540.92 | \$ 4,768,031.74 | \$ 4,863,392.37 | \$ 4,960,660.22 |
| B Convenios | \$ 2.00 | \$ 2.04 | \$ 2.08 | \$ 2.12 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| D Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| E Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 4 Total de Ingresos Proyectados | \$ 6,980,250.92 | \$ 7,119,855.94 | \$ 7,262,253.06 | \$ 7,407,498.12 |
| Datos Informativos | | | | |

ANEXO III RI

Municipio de San Melchor Betaza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca
Resultados de Ingresos-LDF
(Pesos)

| Concepto | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 |
|--|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| 1. Ingresos de Libre Disposición | \$ 2,427,555.59 | \$ 2,338,372.45 | \$ 2,341,674.26 | \$ 2,365,877.00 |
| A Impuestos | \$ 7,440.32 | \$ 7,725.00 | \$ 9,050.00 | \$ 9,050.00 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| C Contribuciones de Mejoras | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| D Derechos | \$ 15,053.84 | \$ 23,794.03 | \$ 47,038.00 | \$ 47,038.00 |
| E Productos | \$ 336.55 | \$ 15.45 | \$ 831.00 | \$ 831.00 |
| F Aprovechamiento | \$ - | \$ - | \$ 401.00 | \$ 401.00 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| H Participaciones | \$ 2,404,724.88 | \$ 2,305,836.97 | \$ 2,284,354.26 | \$ 2,308,557.00 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| J Transferencias y Asignaciones | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| K Convenios | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$ - | \$ 1.00 | \$ - | \$ - |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 4,009,385.17 | \$ 4,159,547.22 | \$ 4,862,559.70 | \$ 4,735,972.00 |
| A Aportaciones | \$ 3,453,193.74 | \$ 4,159,646.22 | \$ 4,862,559.70 | \$ 4,735,972.00 |
| B Convenios | \$ 556,191.43 | \$ 1.00 | \$ - | \$ 3.00 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| D Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| E Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 4. Total de Resultados de Ingresos | \$ 6,436,940.76 | \$ 6,498,019.67 | \$ 7,204,233.96 | \$ 7,101,852.00 |
| Datos Informativos | | | | |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Melchor Betaza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO IV

| INGRESOS | | | |
|--|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 6,980,250.92 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 47,401.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,001.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,001.00 |
| Accesorios de Impuesto | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Otros Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Derechos | 36,050.00 | 3,337.50 | 2,837.50 | 2,837.50 | 2,837.50 | 3,337.50 | 3,337.50 | 3,337.50 | 2,837.50 | 2,837.50 | 2,837.50 | 2,837.50 | 2,837.50 | 2,837.50 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 8,000.00 | 1,000.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 28,050.00 | 2,337.50 | 2,337.50 | 2,337.50 | 2,337.50 | 2,337.50 | 2,337.50 | 2,337.50 | 2,337.50 | 2,337.50 | 2,337.50 | 2,337.50 | 2,337.50 | 2,337.50 |
| Otros Derechos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Accesorios de Derechos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Productos | 350.00 | 29.19 | 29.16 | 29.17 | 29.18 | 29.17 | 29.17 | 29.17 | 29.16 | 29.16 | 29.16 | 29.16 | 29.16 | 29.16 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 350.00 | 29.19 | 29.16 | 29.17 | 29.18 | 29.17 | 29.17 | 29.17 | 29.16 | 29.16 | 29.16 | 29.16 | 29.16 | 29.16 |
| Aprovechamientos | 1,000.00 | 83.33 | 83.33 | 83.34 | 83.34 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.34 | 83.34 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 1,000.00 | 83.33 | 83.33 | 83.34 | 83.34 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.34 | 83.34 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 6,932,848.92 | 577,737.34 | 577,737.34 | 577,737.32 | 577,738.33 | 577,737.33 | 577,737.33 | 577,737.33 | 577,737.32 | 577,737.32 | 577,737.32 | 577,737.32 | 577,737.32 | 577,737.32 |
| Participaciones | 2,289,307.00 | 188,192.25 | 188,192.25 | 188,192.25 | 188,192.25 | 188,192.25 | 188,192.25 | 188,192.25 | 188,192.25 | 188,192.25 | 188,192.25 | 188,192.25 | 188,192.25 | 188,192.25 |
| Aportaciones | 4,674,540.92 | 389,545.09 | 389,545.09 | 389,545.07 | 389,545.08 | 389,545.08 | 389,545.07 | 389,545.07 | 389,545.07 | 389,545.07 | 389,545.07 | 389,545.07 | 389,545.07 | 389,545.07 |
| Convenios | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Financiamiento Interno | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Melchor Betaza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 2 de Febrero de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 8 de Febrero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.